



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), noviembre quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-005-2018-00091-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LILIBETH MÉNDEZ ALTAMIRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA OFICIAR A LA OFICINA JUDICIAL DE ESTE CIRCUITO.</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Corresponde al Juzgado determinar si debe avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Sincelejo, para lo cual se apreciará lo siguiente,

**II. Actuación a seguir.**

El día 20 de abril de 2018 la señora LILIBETH MÉNDEZ ALTAMIRA, a través de apoderada, impulsó demanda de ejecución contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por la suma total de \$134.813.000.46, aduciendo como título de ejecución la sentencia de fecha 31 de julio de 2013 dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Circuito de Sincelejo<sup>1</sup>.

Por reparto realizado por la Oficina de este Circuito Judicial el conocimiento de la demanda le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo<sup>2</sup>; quien a través de auto de fecha 18 de junio de 2018<sup>3</sup> declaró su falta de competencia para conocer de este asunto y ordenó su remisión al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Sincelejo por haber sido el despacho judicial que dictó la sentencia que se ejecuta en el asunto.

<sup>1</sup> Según acta de reparto de fecha 20 de abril de 2018 FI 32.

<sup>2</sup> FI 32

<sup>3</sup> Visible a folios 36-38 del expediente.

Posteriormente, la Secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito a través del Oficio S/N de fecha 25 de julio de 2018 devolvió el expediente de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo aduciendo que el proceso ordinario en el que se profirió la sentencia título de ejecución tuvo origen en esta Unidad Judicial (Juzgado Séptimo Administrativo), bajo el radicado 70001-33-31-007-2007-000114 demandante: LILIBETH MÉNDEZ ALTA MIRANDA vs MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.

Recibido nuevamente el expediente en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, ese operador mediante auto de 15 de agosto de 2018, en consideración a lo establecido en el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 del 2011, ordenó la devolución del expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo, reiterando que la competencia para el conocimiento del asunto estaba en ese despacho al haber proferido la sentencia que se pretendía ejecutar.

Adicionalmente, esa unidad judicial precisó que no era posible corroborar la información dada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, en cuanto a que, el expediente Rad 70001-33-31-007-2007-00114 se había tramitado en este Despacho (Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo) e indicó que de considerarse no competente para conocer del proceso debía remitirlo al operador que presumía sí lo era.

En virtud de lo resuelto, la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo, a través del Oficio Nº. 0670 de 4 de septiembre de 2018 devolvió el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo<sup>4</sup>; quien con oficio de 5 de septiembre de 2018 lo remitió a este Juzgado.

Recibido el expediente en esta Unidad Judicial con auto de 17 de septiembre de 2018, se ordenó su devolución al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito a efectos que se pronunciara sobre la competencia para conocer de este asunto, toda vez, que el expediente fue remitido por la Secretaría de ese operador sin providencia que lo ordenara<sup>5</sup>.

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo con auto de 1º de octubre de 2018 ordenó la remisión del expediente a este Juzgado, bajo la

---

<sup>4</sup> FI 45

<sup>5</sup> FI 48

manifestación que si bien la sentencia a ejecutar había sido proferida por esa judicatura, ello se hizo en vigencia del sistema escritural con funciones de descongestión. Además, precisó que la custodia del expediente, donde se inició el trámite residía en este operador judicial y por ende, este es su despacho de origen.

Ahora bien, a efectos de corroborar lo dicho por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, en cuanto a qué, es este Juzgado el de origen del proceso ordinario en el que se dictó la sentencia título de ejecución, se ordenará oficiar a la Oficina Judicial de este Circuito, para que certifique a qué despacho judicial le fue asignada la custodia del expediente del sistema escritural de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado con el número 70001-33-31-004-2007-00114-00 en el que obra como demandante la señora LILIBETH MÉNDEZ ALTAMIRANDA y como demandado el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, fallado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo el día 31 de julio de 2013.

Lo anterior, en atención a que revisadas las actuaciones registradas en el sistema de registro de justicia XXI - sistema escritural, se encontró que el proceso seguido en este Despacho con esa radicación corresponde a una acción de reparación directa en el que funge como demandante el señor VÍCTOR RICARDO ÁLVAREZ y como demandado CORELCA, es decir, la información obtenida no coincide con la suministrada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

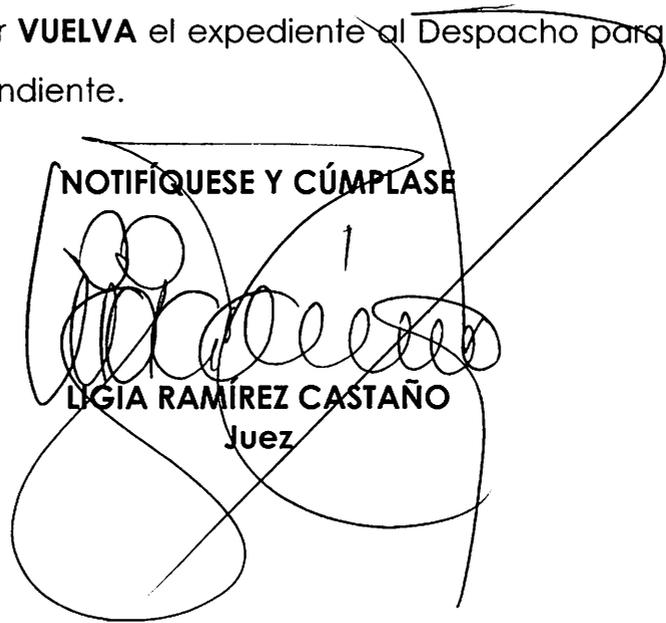
#### **RESUELVE:**

**1º. OFICIAR** a la Oficina Judicial del Circuito de Sincelejo para que dentro de los cinco (5) días al recibo de la comunicación que se libre, certifique a qué despacho judicial le fue asignada la custodia del expediente del sistema escritural de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado con el número 70001-33-31-004-2007-00114-00 en el que obra como demandante la señora LILIBETH MÉNDEZ ALTAMIRANDA CC N° 23.217.504 y como demandado el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, en el que se dictó

sentencia por parte del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo el día 31 de julio de 2013.

Se advierte que la Secretaría del Despacho deberá anexar al oficio que se libre copia de esta providencia para que exista mayor claridad que se está solicitando.

**2º.** Cumplido lo anterior **VUELVA** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
1  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez